

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Abogada Universidad Libre

Señor.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO.**
 DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S**
 DEMANDANTE: **INVERSIONES MEDICAS BARU SAS**
 RADICADO: **2020-126.**

ASUNTO: **ACUMULACIÓN DE DEMANDA.**

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía. No. **1.128.045.087** expedida en Cartagena, portadora de la T.P. No. **177371** del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, identificada con NIT: **900.600.550-9**, y representada legalmente por **JOSÉ FRANCISCO MEJÍA REATIGA**, identificada con CC. No. **79.506.938**, según poder que adjunto, de la manera más respetuosa me permito presentar a consideración de su Honorable Despacho **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** contra **MEDIMAS EPS S.A.S**, identificada con Nit No. **901.097.473-5**, entidad representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda con base en los siguientes:

PROCEDENCIA:

La presente acumulación de demanda es procedente, toda vez que en el proceso bajo el radicado de la referencia **no se ha emitido auto que fije fecha de primera audiencia de remate,** acto que en virtud de lo establecido en la providencia emitida por el Honorable Tribunal Judicial del Distrito de Barranquilla – Sala Civil de fecha 2 de marzo de 2021, es la fecha **máxima para poder concurrir,** es decir, que se pueden presentar demandas durante prácticamente todo el proceso.

Lo anterior, tal como lo manifiesta la providencia anteriormente citada, obedece a que el espíritu del art. 463 del C.G.P. es que se lleve a cabo **la concurrencia de todos los acreedores que tengan título de ejecución en contra del ejecutado,** esto sin distinguir la clase de título aportado – título judicial o título valor, obligaciones claras, expresas y exigibles que se buscan hacer valer sobre unos mismos bienes.

Cabe resaltar que la figura de acumulación de demandas, por su naturaleza, rompe con la teoría de los fueros de competencia.

HECHOS:

PRIMERO: Que **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, identificada con NIT: **900.600.550-9**, prestó servicios médicos, requeridos por los usuarios de la demandada, servicios detallados en las facturas pendientes de pago que a la fecha que constituyen la base de esta demanda, las cuales fueron radicadas en las instalaciones de **MEDIMAS EPS S.A.S**, identificada con Nit **Nº 901.097.473-5**, tal como se observa en cada título valor que se anexa a en la

901.097.473-5, tal como se observa en cada título valor que se anexa a en la demanda.

SEGUNDO: Que en el presente proceso, además, nos encontramos en presencia de **ACTAS DE RADICACIÓN DE FACTURAS**, las cuales reemplazan los sellos mecánicos, tal como lo establece el **artículo 773 del código** de comercio específicamente donde manifiesta que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera

Cra. 3 N° 46-57 Ofc. 1006
Edificio Laguna 46-Marbella, Cartagena
Celular: 317-5181022
E-mail: lilisan@hotmail.com

1

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Abogada Universidad Libre

expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.

TERCERO: Que **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, dispuso como operador de cuentas médicas para la recepción de algunas de facturas de las Entidades Prestadoras, en este caso, la de **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, identificada con NIT: **900.600.550-9** a **IQ OUTSOURCING** en diferentes puntos del País, así como lo demuestra la Circular Informativa CM 11052018 expedida por **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**.

CUARTO: Que las Facturas, objeto de la presente Demanda se consideran **irrevocablemente aceptadas debido a que MEDIMAS EPS S.A.**, identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, no realizó ninguna devolución dentro de los 3 días siguientes a su radicación, lo anterior en virtud de la aceptación tácita.

QUINTO: Qué **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, dentro de lo términos establecido en los Artículos 22 y 23 del Decreto 4747 de 2007, concordante con el ANEXO TÉCNICO No. 6, MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS UNIFICACION, que se rige por la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, no **efectuó ninguna GLOSA¹**, a las facturas objeto de cobro que constituyen los títulos valores de la presente solicitud.

SEXTO: Que a los usuarios vinculados la **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **N° 901.097.473-5**, se le prestaron los servicios de salud en diferentes oportunidades, tal como aparece en las facturas aportadas y detalladas en el cuerpo de esta demanda, para su pago por concepto de los servicios médicos hospitalarios prestados a sus afiliados, con el lleno de los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario; facturas que no fueron objetadas, ni pagadas en los términos señalados en el Decreto 4747 de 2007, **razón está por la que se considera aceptadas, tal como lo dispone la norma antes citada, ; facturas que relaciono en las pretensiones de la demanda por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS**

DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 63.704.617).

SÉPTIMO: Que a pesar de haber sido radicadas y aceptadas las facturas para su pago, éstas no fueron canceladas de acuerdo al procedimiento establecido en el literal de del art. 13 de la Ley 1122 de 2007 y en su decreto reglamentario 4747 de 2007², generando como consecuencia, que por insuficiencia de un debido recaudo, se ponga

¹ **ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS.** *Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*

² Ley 1122 de 2007: (...) d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...”

Cra. 3 N° 46-57 Ofc. 1006
Edificio Laguna 46-Marbella, Cartagena
Celular: 317-5181022
E-mail: lilisan@hotmail.com

2

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Abogada Universidad Libre

en riesgo la efectividad de la prestación del servicio de salud por parte de la IPS ejecutante.

OCTAVO: Que dicha situación, está afectando los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, a la igualdad, y al pago oportuno del salario de los trabajadores que laboran con mi poderdante. En razón a que **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, identificada con NIT: **900.600.550-9**, de manera reiterada ha incumplido sus obligaciones laborales, absteniéndose de pagar sus salarios, primas, vacaciones, retroactivos, recargos laborales, e incumpliendo el pago de los aportes a salud y pensiones a sus trabajadores, al igual que a sus proveedores.

NOVENO: Que el Representante Legal de **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, identificada con NIT: **900.600.550-9**, ha conferido poder al suscrito para adelantar la presente Demanda.

REFERENCIAS

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su despacho, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **INVERSIONES MÉDICAS BARÚ S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, identificada con NIT: **900.600.550-9** y en contra de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con Nit **Nº 901.097.473-5**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 63.704.617)** por concepto de capital, y correspondiente a los siguientes números de factura, fecha de radicación, valor y saldos de las facturas que se describen a continuación:

| No. FACTURA | No. CASO | FECH RAD | FECH VEN | VALOR FACTURA |
|-------------|----------|------------|------------|---------------|
| 46226 | 55901 | 18/10/2017 | 17/11/2017 | \$ 14.181.129 |
| 57383 | 68304 | 2/10/2018 | 1/11/2018 | \$ 350.295 |
| 58487 | 62567 | 2/10/2018 | 1/11/2018 | \$ 258.827 |
| 62642 | 71382 | 13/11/2018 | 13/12/2018 | \$ 2.264.394 |
| 62648 | 70627 | 13/11/2018 | 13/12/2018 | \$ 136.606 |
| 62988 | 59174 | 13/11/2018 | 13/12/2018 | \$ 2.090.781 |
| 63427 | 57908 | 13/11/2018 | 13/12/2018 | \$ 557.319 |
| 63478 | 68450 | 13/11/2018 | 13/12/2018 | \$ 404.589 |
| 63757 | 71937 | 13/12/2018 | 12/01/2019 | \$ 11.060.467 |
| 64519 | 73795 | 13/12/2018 | 12/01/2019 | \$ 343.272 |
| 66710 | 57349 | 12/03/2019 | 11/04/2019 | \$ 197.080 |
| 67230 | 55041 | 12/03/2019 | 11/04/2019 | \$ 106.398 |
| 67278 | 62223 | 12/03/2019 | 11/04/2019 | \$ 5.517.355 |
| 72726 | 58504 | 12/07/2019 | 11/08/2019 | \$ 2.174.488 |
| 75687 | 84760 | 12/07/2019 | 11/08/2019 | \$ 293.791 |
| 79449 | 86008 | 12/10/2019 | 11/11/2019 | \$ 736.972 |
| 080317 | 79878 | 16/10/2019 | 15/11/2019 | \$ 10.609.124 |
| 080318 | 79878 | 16/10/2019 | 15/11/2019 | \$ 6.990 |
| 081647 | 85144 | 21/11/2019 | 21/12/2019 | \$ 427.458 |

Cra. 3 Nº 46-57 Ofc. 1006
Edificio Laguna 46-Marbella, Cartagena
Celular: 317-5181022
E-mail: lilisan@hotmail.com

3

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Abogada Universidad Libre

| | | | | |
|---------|-------|------------|------------|----------------------|
| 081661 | 85264 | 21/11/2019 | 21/12/2019 | \$ 240.270 |
| 082296 | 91284 | 4/12/2019 | 3/01/2020 | \$ 1.532.124 |
| 082298 | 91345 | 4/12/2019 | 3/01/2020 | \$ 689.521 |
| 71-714 | 88271 | 10/01/2020 | 9/02/2020 | \$ 72.122 |
| 71-876 | 91600 | 10/01/2020 | 9/02/2020 | \$ 635.500 |
| 71-1033 | 89729 | 20/01/2020 | 19/02/2020 | \$ 111.564 |
| 71-939 | 92371 | 20/01/2020 | 19/02/2020 | \$ 3.009.011 |
| 71-993 | 92138 | 20/01/2020 | 19/02/2020 | \$ 5.697.170 |
| | | | | \$ 63.704.617 |

SEGUNDO: Por los **INTERESES MORATORIOS** causados, conforme lo dispone el Parágrafo 5º del artículo 13 de la ley 1122 de 2007 y el artículo 24 del decreto 4747 de 2007³, y lo establecido en el Código de comercio, desde la primera factura. Y hasta que se pague la totalidad de las obligaciones, contenidas en las facturas enunciadas en la pretensión primera.

TERCERO: Por las agencias en derecho, gastos y las Costas en el Proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas documentales, las facturas originales, relacionadas en el numeral 1 de los hechos de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las facturas en las que se fundamenta la presente demanda reúnen los requisitos generales de todo título valor, los cuales están previstos en el artículo 621 del Código de comercio, esto es, la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, como los particulares de su especie contenidos en el artículo 774 y 779. Así mismo dada su naturaleza cautelar, están revestidas de presunción legal de autenticidad, según lo preceptuado por los artículos 244 del C. G.P y 793 del C. de Comercio, y por ende, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, constituyéndose plena prueba contra el obligado en virtud del mismo, ⁴ siendo procedente para ser objeto de recaudo a través de un proceso ejecutivo conforme a lo estipulado en el artículo 422 y 424 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, según lo señalado por el Art. 28 N°3 del Código General del proceso, el cual manifiesta que“(…) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el**

³ ...parágrafo 5“Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras”.la ley para estos casos, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones, los Honorarios de Abogado y las Costas en el Proceso”. ...Artículo 24. Reconocimiento de intereses. En el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto-ley 1281 de 2002”.

⁴ Artículo 774 del CCo 1) La mención de ser “factura cambiaria de compraventa”;2) El número de orden del título, 3) El nombre y domicilio del comprador; 4) La denominación y características que identifiquen las mercaderías vendidas y la constancia de su entrega real y material; 5) El precio unitario y el valor total de las mismas, y 6) La expresión en letras y sitio visibles de que se asimila en sus efectos a la letra de cambio,

Cra. 3 N° 46-57 Ofc. 1006
 Edificio Laguna 46-Marbella, Cartagena
 Celular: 317-5181022
 E-mail: lilisan@hotmail.com

4

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Abogada Universidad Libre

juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. En el presente proceso nos encontramos que el cumplimiento de la obligación de la prestación del servicio fue en la Ciudad de Barranquilla (...)“de igual forma por la cuantía la cual estimo superior a los **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**

ANEXOS

- El Poder que me fue otorgado para actuar.
- Las Facturas y sus respectivos anexos en original aportados como base de esta demanda, que se encuentran debidamente agrupadas y organizados en la misma.
- Certificado de existencia y representación de mi poderdante.
- Certificado de existencia y representación de la parte demandada.
- Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones físicas en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 3 Nro. 46-57, Of. 1006, Barrio Marbella, Edificio Laguna 46 en la Ciudad de Cartagena y al correo electrónico lilisan20@hotmail.com

La parte demandante, recibe notificaciones físicas en la calle 31 No. 60A – 14, Barrio los Ángeles en la Ciudad de Cartagena y electrónicas a la dirección Contabilidadclinicabaru@gmail.com

La entidad demandada recibe notificaciones en la Calle 12 No. 60-36 de la ciudad de Bogotá y notificaciones electrónicas al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Atentamente,



LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Cedula de ciudadanía. No. 1.128.045.087 expedida en Cartagena,
 T.P. No. 177371 del C. S.J.

Cra. 3 N° 46-57 Ofc. 1006
Edificio Laguna 46-Marbella, Cartagena
Celular: 317-5181022
E-mail: lilisan@hotmail.com

5